



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del Auditorio Municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión extraordinaria celebrada el día catorce de Noviembre de dos mil ocho, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de la **Tasa por Utilización del Auditorio Municipal** .

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza:

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bolbaite acuerda establecer la "Tasa por utilización de edificios municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales, en concreto del Auditorio Municipal, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- FIANZA.

Se establece una Fianza de 300 € al objeto de compensar cualquier deterioro o daño que sufra el inmueble, siendo devuelta la misma tras la comprobación oficial por parte de este Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de las Tarifas que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PRECIO
UTILIZACIÓN AUDITORIO MUNICIPAL – SALA PRINCIPAL 1 DÍA	300 €
UTILIZACIÓN AUDITORIO MUNICIPAL – SALA HALL, 1 DIA	150 €
PERSONAL AYUNTAMIENTO (POR HORA)	10 €
PERSONAL AYUNTAMIENTO EN FESTIVOS (POR HORA)	15 €
SERVICIO DE LIMPIEZA – SALA HALL (DÍA)	30 €
SERVICIO DE LIMPIEZA – SALA PRINCIPAL (DÍA)	50 €

ARTÍCULO 7.- PRECIOS PÚBLICOS.

Se establecen unos precios máximos de entradas por persona a los que todos los sujetos pasivos y beneficiarios de la cesión del Auditorio Municipal deberán acogerse en el caso de realización de eventos de concurrencia pública, según las siguientes tarifas:

ESPECTÁCULOS	CONCEPTO	IMPORTE
TIPO A	MÁXIMO ENTRADA POR PERSONA	10 €
TIPO B	MÁXIMO ENTRADA POR PERSONA	20 €
TIPO C	MÁXIMO ENTRADA POR PERSONA	30 €

El tipo de espectáculos estará determinado por:

- **Espectáculos Tipo A:** Aquellos cuyo caché sea inferior o igual a tres mil euros (3.000,00).

- **Espectáculos Tipo B:** Aquellos cuyo caché esté comprendido entre tres mil un euros (3.001,00) y seis mil euros (6.000,00).

- **Espectáculos Tipo C:** Aquellos cuyo caché sea superior a seis mil un euros (6.001,00).



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES.

No estarán sujetas al pago de la cuota tributaria, toda o en parte, las siguientes actividades:

- Actividades organizadas, patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Bolbaite, o realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal.
- Actividades de centros educativos y/o Asociaciones de Padres, o cualquier otro tipo de entidad, pública o privada, con fines manifiestamente sociales o culturales (en ningún caso estarán exentos del depósito de fianza ni de responsabilidad).
- Las posibles exenciones de parte de la cuota tributaria quedarán establecidas en la resolución de la Alcaldía atendiendo fundamentalmente a criterios de rentabilidad social o cultural.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN – INGRESO

1.- Para obtener la autorización para la cesión y utilización del Auditorio Municipal de Bolbaite, será necesario presentar solicitud según modelo adjunto en el Anexo I de esta Ordenanza Fiscal, que se facilitará en las Oficinas del Ayuntamiento de Bolbaite o bien a través de la página web municipal www.bolbaite.es

Esta solicitud se presentará debidamente cumplimentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Bolbaite, en horario de oficina, como mínimo quince días antes a la realización de las actividades.

2.- El pago de la cuota tributaria se realizará, una vez obtenida la resolución aprobatoria de la solicitud (Anexo I) mediante autoliquidación, y de forma simultánea, debe prestarse la fianza establecida en todos los casos. Los modelos de autoliquidación de la tasa y de fianza serán los aprobados por este Ayuntamiento (Anexos II y III respectivamente).

3.- Con el fin de garantizar el derecho del Ayuntamiento de Bolbaite, las tasas o cuotas tributarias a las que se refieren estas tarifas se satisfarán como mínimo con tres días de antelación a la realización de la actividad, debiéndose presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento original o copia de la autoliquidación que acredite el pago de la tasa.



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

ARTÍCULO 10.- CONDICIONES DE USO.

Las instalaciones del Auditorio Municipal podrán usarse:

- Siempre y cuando no haya programación municipal, o de asociaciones socio-culturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por la Corporación Municipal.
- Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su ordenada atención y seguridad. No podrá realizarse en este edificio municipal ningún tipo de acto bajo ningún concepto sin la presencia del personal responsable que designe el Ayuntamiento en el momento de la cesión de las instalaciones.
- La concesión de autorización podrá conllevar, además del pago de las cuotas tributarias, otras obligaciones como: limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horario etc., tras la valoración de la actividad a realizar, y que será recogida con detalle en la resolución de dicho permiso.
- Los demás aspectos particulares relativos al uso del Auditorio Municipal, no reflejados expresamente en la presente Ordenanza, podrán ser resueltos mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD DE USO.

1.- Cuando por la utilización del Auditorio Municipal, este sufriera algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la cuota tributaria y de la fianza, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables. Asimismo, las infracciones y sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Auditorio Municipal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal se expone al público por plazo de 30 días de acuerdo con lo dispuesto en el artº 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a fin de que durante el citado plazo puedan presentarse reclamaciones. En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Bolbaite a 19 de Noviembre de 2008
LA ALCALDESA,

Fdo: D^a Práxedes Polop Argente